**Ley No. 6153, que modifica la letra c) inciso 23, del Art. 2 de la Ley No. 5675, del 24 de noviembre de 1962 (Tarifa expedición matrícula de vehículos de motor).**

**G. O. No. 8729, del 12 de enero de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6153

CONSIDERANDO que por medio de la Ley No. 5675, de fecha 24 de noviembre de 1961, se fijó un impuesto de RD$4.00, por concepto de licencia de chofer, chofer de camión, motociclistas, y para manejar tractores, graders o niveladores, palas o excavadoras, rodillos y otros aparatos mecánicos;

CONSIDERANDO que dicho impuesto a pagar resulta ser elevado para la expedición de las licencias para motociclistas, en relación con el mismo monto con que se grava a los otros conductores de vehículos, toda vez que la capacidad de las motocicletas es manifiestamente muy inferior a la de estos últimos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica la letra c), inciso 23 del Art. 2, de la Ley No. 5675, de fecha 24 de noviembre de 1961, y se agrega una letra c-bis) al mismo inciso, para que rija con el siguiente texto:

"c) Por licencia de chofer, chofer de camión, y para manejar tractores, graders o niveladores, palas o excavadoras, rodillos y otros aparatos mecánicos. . . . . RD$4.00"

"c-bis) Por licencia de motociclistas . . . . . RD$3.00"

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en **la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.**

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe" de Santo Domingo, los días 7 y 9 de enero de 1963.**